

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032-2016-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000092 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES
RECLAMANTE: PEDRO SERRATO PUPUCHE
RECLAMO: GIBAS O ROMPEMUELLES ARTESANALES

Piura, 24 de junio de 2016

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Pedro Serrato Pupuche, solicitando que se repongan los rompemuelleres demolidos en Mocache, al igual como se ha procedido en el Centro Poblado de Insculas, debido a que tienen niños que transitan por el lugar. Asimismo, menciona que anteriormente ha presentado documentos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Concesionaria IIRSA Norte S.A solicitando permiso para la instalación de rompemuelleres, sin embargo, al no haber recibido una respuesta afirmativa, se han visto en la obligación de construirlos por su cuenta. Al respecto, precisa de una solución inmediata, de lo contrario tomarán medidas con los pobladores para que accedan a su reclamo.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Pedro Serrato Pupuche, con DNI N° 42295582 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, la Concesionaria), solicitando que se repongan los rompemuelleres demolidos en Mocache, al igual como se ha procedido en el Centro Poblado de Insculas, debido a que tienen niños que transitan por el lugar. Asimismo, menciona que anteriormente ha presentado documentos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Concesionaria solicitando permiso para la instalación de rompemuelleres, sin embargo, al no haber recibido una respuesta afirmativa, se han visto en la obligación de construirlos por su cuenta. Al respecto, precisa de una solución inmediata, de lo contrario tomarán medidas con los pobladores para que accedan a su reclamo.
4. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas. En el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
5. Que, a lo largo de la carretera IIRSA Norte, existen rompemuelleres artesanales lo largo de toda la carretera concesionada, colocados por terceras personas ajenas a la Concesionaria, de manera ilegal y sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana, los cuales no forman parte de las obras que ejecuta la Concesionaria de acuerdo al Contrato de Concesión firmado con el MTC.
6. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelleres, garantizando la seguridad del usuario. En ese sentido, al tomar conocimiento de la instalación ilegal de estas estructuras, dispone del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados de forma abrupta por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
7. Que, ante esta situación, la Concesionaria en conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión procede con el ejercicio de las Defensas Poseedorias, el cual corresponde en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son debidamente enviadas al MTC, a fin de que dicha institución tome las medidas legales pertinentes, en amparo de la ley. En atención a ello, la Procuraduría del MTC realiza las acciones para la eliminación de gibas, lo cual cuenta con pleno conocimiento del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, quienes participan de las acciones ejecutadas.
8. Que, cabe mencionar al Reclamante que mediante Resolución Directoral N° 05-2014-MTC/14 de fecha 14 de marzo de 2014, se establecen los "Requisitos para autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", por lo que se sugiere cumplir con dicho procedimiento.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Pedro Serrato Pupuche.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Av. Augusto B. Leguía N° 604 (Frente a la Comunidad Sto. Domingo) – Olmos o a la dirección electrónica serrato_1_2@hotmail.com, consignada por el Reclamante en su reclamo, para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: **ADJUNTAR** una copia de la Resolución Directoral N° 05-2014-MTC/14 de fecha 14 de marzo de 2014.

QUINTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento y en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

SEXTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GERMAIN VANEGAS VARGAS

CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.